

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA DIFUSIÓN DE LA ESTADÍSTICA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y LOCAL EXTRAORDINARIO 2022

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sistema	Sistema de Validación de las Tablas de Resultados Electorales.
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos

- VI** El 9 de junio de 2021, el Consejo General dio inicio a la sesión permanente de vigilancia de las sesiones de cómputos celebradas en los 212 Consejos Municipales y los 30 Consejos Distritales, concluyendo el día 22 de junio de 2021.
- VII** El 21 de septiembre de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente identificado con la clave **TEV-RIN-27/2021**, resolvió revocar la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula de candidaturas a la Presidencia Municipal y Sindicatura postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, ordenando que se otorgara a la fórmula postulada por el Partido de la Revolución Democrática, confirmando la declaración de validez del Ayuntamiento de Chiconamel, Veracruz. El 22 de octubre de 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente **SX-JRC-465/2021** revocó la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, declarando la nulidad de la elección en el referido municipio. Tal determinación causó estado el 4 de noviembre del mismo año al resolver la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el recurso de reconsideración **SUP-REC-2024/2021** y acumulado.
- VIII** El 6 de octubre de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz al resolver el expediente **TEV-RIN-286/2021** y acumulado, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Jesús Carranza, Veracruz y ordenó realizar elección extraordinaria, resolución que fue confirmada el 27 de octubre de 2021, por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-497/2021 y acumulado. Finalmente, el 10 de noviembre de 2021, se desechó el medio de impugnación por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-REC-2049/2021**.

- IX El 30 de noviembre de 2021, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG1737/2021**, en el que determinó declarar fundado el procedimiento especial sancionador de queja en materia de fiscalización, acreditando que la candidatura postulada por el municipio de Tlacotepec de Mejía por el partido político ¡Podemos!, rebasó el tope de gastos de campaña.

- X El 4 de diciembre de 2021, fueron remitidas mediante el SIVOPLE a la UTVOPL, las Tablas de Resultados Electorales definitivas de la elección de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con la validación emitida por el Sistema.

- XI El 10 de diciembre del mismo año, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG1749/2021**, en el que determinó declarar fundado el procedimiento especial sancionador de queja en materia de fiscalización, acreditando que la candidatura postulada por el municipio de Amatitlán por la coalición “Juntos Haremos Historia en Veracruz”, rebasó el tope de gastos de campaña.

- XII El 22 de diciembre de 2021, el Tribunal Electoral de Veracruz, determinó desechar el expediente **TEVRIN-312/2021** y acumulado, así como el diverso **TEV-JDC-605/2021** correspondientes a los municipios de Amatitlán y Tlacotepec de Mejía. La parte actora en ambos juicios, hizo valer ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre sus agravios, el correspondiente a la nulidad de la elección por el rebase al tope de gastos de campaña. Las determinaciones del Tribunal Electoral de Veracruz fueron revocadas el 30 de diciembre de 2021 en los juicios ciudadanos identificados con las claves **SX-JDC-1635/2021** y acumulado, así como **SX-JDC1667/2021**, respectivamente.

Dicho Tribunal Federal, en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección en los municipios de Amatlán y Tlacotepec de Mejía, Veracruz. Posteriormente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes **SUP-REC/3/2022** y **SUP-REC/35/2022**, resolvió desechar los medios de impugnación interpuestos en contra de la sentencia emitida por Sala Xalapa en la cual declaró la nulidad de la elección en los municipios de Amatlán y Tlacotepec de Mejía, por lo cual quedaron firmes las declaratorias de nulidad de dichas elecciones.

- XIII** Los días 28 y 30 de diciembre de 2021, la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, emitió los Decretos 218, 219, 223 y 224 por los que se expidieron las convocatorias para la celebración de las elecciones extraordinarias correspondientes a los municipios de Chiconamel, Jesús Carranza, Amatlán y Tlacotepec de Mejía, respectivamente.
- XIV** El 5 de enero de 2022, el Consejo General del OPLE Veracruz se instaló en sesión solemne para dar inicio al Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, cuya jornada electoral se celebró el 27 de marzo del 2022.
- XV** El 31 de enero de 2022, fueron remitidas mediante el SIVOPLE a la UTVOPL, las Tablas de Resultados Electorales Definitivas de la elección de los 208 Ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con la validación emitida por el Sistema.
- XVI** El 27 de marzo de 2022 se efectuó la jornada electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, en la que se eligieron los Ediles de los Ayuntamientos de Chiconamel, Jesús Carranza, Amatlán y Tlacotepec de Mejía.
- XVII** El 30 de marzo del mismo año dieron inicio las sesiones de cómputo municipal

en los Consejos Municipales de Chiconamel, Jesús Carranza, Amatitlán y Tlacotepec de Mejía, concluyendo el mismo día.

XVIII El 8 de septiembre 2022 fueron remitidas mediante el SIVOPLE a la UTVOPL, las Tablas de Resultados Electorales Definitivas de la elección de Ayuntamientos de Chiconamel, Jesús Carranza, Amatitlán y Tlacotepec de Mejía del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, con la validación emitida por el Sistema.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, los mecanismos de democracia directa, estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; artículo 98, numeral 1 de la LGIPE; y los artículos 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, el Órgano

Interno de Control, las Comisiones del Consejo General y en general, la estructura del OPLE Veracruz son órganos que, de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral deben funcionar de manera permanente.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; el cual es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El artículo 111 fracción IX del Código Electoral establece que es atribución de la Presidencia del Consejo General, una vez concluido el proceso electoral, someter a la aprobación del Consejo General la difusión de la estadística electoral, por casilla, sección, municipio, distrito, estado o circunscripción plurinominal.
- 5 En el mismo sentido, el artículo 6, numeral 1, inciso t) del Reglamento Interior, prevé que es atribución de la Presidencia del Consejo General, dar a conocer la estadística electoral, por casilla, sección, municipio, distrito, estado o circunscripción plurinominal, una vez finalizado el proceso electoral.
- 6 El derecho a la información se encuentra contemplado en diversos instrumentos internacionales como son: el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el cual que señala que todo individuo tiene derecho a investigar, recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión; a su vez, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de

1966, señala que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, atendiendo a las restricciones necesarias señaladas en la ley, como son: el respeto a los derechos a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas; cabe aclarar que en términos semejantes se refiere el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

7 Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Federal establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la información; de esta manera, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

8 Por su parte, el artículo 430 del Reglamento de Elecciones establece en los numerales 2 y 3, lo siguiente:

2. Los opl deberán remitir al Instituto, por conducto de la utvopl, las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de impugnación, que en su caso, se hubiere interpuesto contra los resultados de los cómputos respectivos, a fin de incorporarlos en la versión del Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.

3. Las tablas de resultados deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral, que se contienen en el Anexo 15 de este Reglamento, los cuales podrán ser actualizados por el área competente del Instituto, a fin de homogenizar los tiempos de

elaboración y entrega de los formatos, así como los elementos que integrarán las tablas de resultados electorales.

- 9** En cumplimiento de lo anterior, una vez culminada la cadena impugnativa y finalizados los procesos electorales respectivos, en fechas 4 de diciembre de 2021, 31 de enero y 8 de septiembre de 2022 fueron remitidas a la UTVOPL del INE, las tablas de resultados electorales correspondientes a las elecciones de diputaciones por ambos principios, de ediles de los ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y de ediles de los ayuntamientos de Chiconamel, Jesús Carranza, Amatitlán y Tlacotepec de Mejía del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022. Mismas que fueron validadas por el Sistema en la misma fecha de su envío.
- 10** Con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad y de hacer accesible a la ciudadanía la estadística de los Procesos Electorales Local Ordinario 2020-2021 y Local Extraordinario 2022, además de las tablas de resultados, se realizó un documento con la estadística en versión ciudadana por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y del Centro de Formación y Desarrollo.
- 11** Por lo anterior, se instruye a las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y de Comunicación Social para que la estadística electoral de los Procesos Electorales Local Ordinario 2020-2021 y Local Extraordinario 2022 y su versión ciudadana, se publique en el sitio de internet de este OPLE Veracruz, así como su difusión en las redes sociales de este Organismo.
- 12** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de

publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE Veracruz, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 430 numerales 3 y anexo 15 del Reglamento de Elecciones; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 101 párrafo segundo, 102, 108 fracción I, 111 fracción IX y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 6, numeral 1, inciso l) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Consejo General del OPLE Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la difusión de la estadística de los Procesos Electorales Local Ordinario 2020-2021 y Local Extraordinario 2022.

SEGUNDO. Se instruye a las Unidades Técnicas de Servicios Informáticos y de Comunicación Social para que la estadística electoral de los Procesos Electorales Local Ordinario 2020-2021 y Local Extraordinario 2022 y su versión ciudadana, se

publique en el sitio de internet de este OPLE Veracruz, así como su difusión en las redes sociales de este Organismo.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, por estrados y en el portal web de este OPLE Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA